

**SEGURO DE FIDELIDAD  
CONDICIONES GENERALES**

VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en adelante se denominará para los efectos de la presente Póliza como la Compañía, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas y dentro de los límites del valor asegurado pactado.

Esta póliza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato se mantendrá vigente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio; el Libro Tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero Ley General de Seguros y su reglamento general, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como aquellas establecidas por la Autoridad Competente.

También forman parte del presente contrato de seguros y la póliza esta sujeta además a las disposiciones legales vigentes sobre cauciones y establecidas en lo que fuera pertinente y aplicable del REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES, Acuerdo de la Contraloría General del Estado 6, Registro Oficial Suplemento 187 de 23 de febrero de 2018. En caso de reformas o sustitución del referido reglamento las partes acordarán de mutuo acuerdo las condiciones de continuidad de cobertura y en caso de no haber acuerdo la póliza se mantendrá vigente tan solo hasta la terminación de la vigencia del periodo anual en que se produjeron las reformas o sustitución del reglamento.

Una misma persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario o según los términos y definiciones de esta póliza de solicitante, contratante, entidad o institución asegurada o beneficiaria.

La póliza podrá emitirse de manera impresa o como póliza electrónica.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez siempre que se hallen firmadas por un funcionario autorizado de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

La interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas ecuatorianas.

**Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA**

La Compañía indemnizará hasta la suma asegurada, por dinero, valores monetarios, títulos o especies que los representen y bienes en general sustraídos por actos fraudulentos, improbos o de infidelidad, durante la vigencia de la póliza, por los empleados o servidores públicos o caucionados o sujetos obligados a rendir caución que consten en nómina sean fijos, temporales o permanentes, con nombramiento o contratados a través de terceras empresas o por contratación directa.

**Art.2 BENEFICIOS ADICIONALES**

Otros amparos o coberturas opcionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el ramo de Fidelidad, que el solicitante, contratante o asegurado podrá elegir y contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

**Art.3 EXCLUSIONES GENERALES**

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, la Compañía no se responsabiliza por pérdidas, daños o perjuicios sufridos por el Asegurado, entidad o institución beneficiaria por la ocurrencia directa, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

- a. Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta Póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- b. Pérdidas no descubiertas dentro del plazo máximo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza o de no estar estipulado en dichas condiciones, dentro de dos años después de la salida, renuncia, despido o cancelación del empleado o caucionado o del vencimiento del contrato de seguros, siempre y cuando la infidelidad haya sido cometida dentro de la vigencia de la póliza.
- c. Responsabilidad alguna por actos cometidos por empleados o servidores públicos o caucionados quienes, al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- d. Robo cometido al empleado o servidor público o caucionado.
- e. Actos del empleado o servidor público o caucionado que no constituyan fraude o ilícito o actos de infidelidad, en los cuales, él actúe de buena fe, mediando agencia oficiosa o con instrucciones del patrono.
- f. Pérdidas por diferencias o faltantes de inventario.
- g. Pérdidas por falta de entrega, desgaste, deterioro por uso o circunstancias similares de equipos o bienes por parte de empleados o servidores públicos cuando salen o se retiran de la empresa, institución, entidad asegurada o beneficiaria o dejan el cargo por cualquier causa.
- h. Los créditos de cualquier especie que se hubieren concedido al empleado o servidor público o caucionado y que éste no pague por cualquier causa.
- i. Los perjuicios indirectos, como pérdida de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra la entidad Asegurada o Beneficiaria por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- j. Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos;

multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contrato celebrado entre la entidad asegurada y el empleado o servidor público o caucionado.

- k. En general esta póliza en ningún caso cubre la pérdida que no haya sido causada por actos fraudulentos o improbables o de infidelidad de empleados o servidores públicos o caucionados asegurados bajo esta póliza.

#### **Art.4 DEFINICIONES**

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Administración.- Conducción razonable de las actividades, esfuerzos y recursos públicos de toda índole con que cuenta una organización para lograr la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la misión y visión institucional.
2. Asegurador.- VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
3. Asegurado.- Persona natural o jurídica designada como Asegurado en las condiciones particulares de la póliza, quien tiene interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.
4. Beneficiario.- Entidad o Institución pública designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.
5. Caución.- Garantía pecuniaria o real constituida de la manera y por las cuantías determinadas el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, que deben presentar los sujetos obligados a rendir caución o caucionados, en beneficio de la institución a la que sirven o de la cual son titulares de tales recursos, previamente al desempeño y durante el ejercicio del cargo, para responder por la integridad y conservación de los recursos confiados en razón de sus funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia.
6. Cautonado.- Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado; personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos.
7. Cobertura.- Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que el asegurador se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en las condiciones particulares de la póliza.
8. Condiciones Especiales.- Se denominan cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales de la póliza, a aquellas que tienen por objeto precisar la aplicación de las condiciones generales; ampliar o restringir las coberturas, introducir modalidades de procedimientos o coberturas no previstas, limitar las exclusiones o incluir como cobertura los riesgos excluidos, siempre y cuando

- tales modificaciones no se opongan a las disposiciones legales en vigencia, ni a las normas y principios de la técnica.
9. Condiciones Particulares.- Constituyen cláusulas, condiciones o estipulaciones particulares, además de las que queden señaladas en la póliza, aquellas que tengan por objeto proporcionar mayores detalles y pormenores del contrato de seguro, así como aclarar, limitar o definir sus alcances, a fin de individualizarlo. Por su naturaleza, el contenido de éstas es variable y por lo tanto, pueden ser modificadas de acuerdo entre los contratantes, a través de un anexo, sin requerir la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
  10. Control.- Diversidad de actividades, procesos, detecciones y prevenciones establecidas a seguirse para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales para proteger, conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.
  11. Custodia.- Responsabilidad directa que en razón de la función asume el caucionado para salvaguardar y conservar la seguridad y mantenimiento de los bienes y recursos públicos puestos a su cuidado.
  12. Deducible.- Es la cantidad o porcentaje, establecido en las condiciones particulares de la póliza, que siempre será de cargo o por cuenta del Asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.
  13. Exclusión.- Son aquellos riesgos o situaciones que se pactan al momento de la suscripción de la póliza que no serán indemnizadas por diversas razones.
  14. Fidelidad.- El manejo honorable y pulcro de los recursos públicos confiados al empleado o servidor público caucionado así como el cumplimiento cabal de los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.
  15. Indemnización.- Es la contraprestación o pago que realiza la Compañía al asegurado o a los beneficiarios de la Póliza ante la ocurrencia de un evento o siniestro cubierto por la misma.
  16. Póliza.- La póliza es el documento o instrumento privado que contiene los elementos esenciales del contrato de seguro mediante el cual se formaliza y prueba que el mismo se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.
  17. Póliza de fidelidad.- Es el contrato que regula la relación entre el asegurado y el asegurador, por medio del cual se realiza el pago de una prima con el fin de indemnizar dentro de los límites convenidos, los daños o las pérdidas que se produjeren por un acontecimiento incierto, del cual se puede desprender una caución.
  18. Póliza electrónica.- La póliza electrónica es un archivo XML que incluye firmas electrónicas de la Compañía de Seguros y del contratante, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos del Ecuador; y en las Normas para la Estructura y Operatividad del Contrato de Seguros, establecidas por la Junta Bancaria.
  19. Seguro.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima,

a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

20. Siniestro.- es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.
21. Solicitante, contratante y/o tomador: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al Asegurador y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente

#### **Art.5 VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio señalada en las condiciones particulares, según haya sido convenida por las partes, tendrán una vigencia mínima de un año y consecuentemente terminará un año después de la fecha de inicio de la vigencia.

En caso de no estar estipulada la hora en las condiciones particulares de la póliza se considerará que inicia o termina a las doce horas (12H00) del meridiano.

Las cauciones o coberturas individuales de los caucionados concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- La exclusión del caucionado;
- La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General de Estado, y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él;
- La ejecución de la caución conforme lo establecido en esta póliza y en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General de Estado.

#### **Art.6 SUMA ASEGURADA**

El valor o suma asegurada o monto de la caución estipulado en las condiciones particulares de esta póliza será el determinado por la máxima autoridad de la entidad asegurada o beneficiaria, y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad.

#### **Art.7 BASE DE VALORIZACIÓN**

El Asegurado puede optar por una de las siguientes modalidades de contratación:

- Pólizas individuales.- caucionan a un solo sujeto y por un valor determinado. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado, la identificación del afianzado, número del documento legal de identidad, cargo, lugar de trabajo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentado, la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora, y el valor asegurado.



- b. Pólizas colectivas.- caucionan a dos o más sujetos de una misma institución y pueden ser por valores de aseguramiento diferentes a cada uno de ellos. Sus requisitos deberán contener, además de los datos de los sujetos obligados a rendir caución según sea el caso que exija el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado, nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, cargo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentados la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad, lugares de trabajo y los valores respectivos de aseguramiento. La suma de los valores caucionados por los sujetos determina el valor total asegurado. En el caso de salida de los caucionados durante la vigencia de la póliza, decrementará el monto total asegurado, sin que esto represente renuncia del beneficiario o asegurado a la reclamación y pago de siniestros por infidelidad no cubiertos durante los dos (2) años posteriores a la fecha de salida de los sujetos caucionados amparados.
- c. Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas.- caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional. Se deja expresa constancia que cualquiera sea el modo en que se hubiere contratado esta póliza se cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, ésta cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida. Este seguro ampara cualquier acto o actos fraudulentos o improbables, tales como pero no limitados a abuso de confianza, desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, o cualquier otro acto semejante a los mencionados como también cualquier acto de infidelidad del empleado o servidor público o caucionado que ocasione una pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas.

**Art. 8 DEDUCIBLE**

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible que estará a cargo del asegurado. El Asegurado

asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible o el valor del deducible en las pérdidas superiores a éste.

#### **Art.9 DECLARACION FALSA O RETICENCIA**

El Asegurado, tomador o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto, y de conformidad con la ley, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en esta Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, tomador o Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante o tomador en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante o tomador, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado

#### **Art.10 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles

siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

De no aceptar el Asegurado las nuevas condiciones o si la Compañía decide no asegurar el nuevo riesgo; se procederá a la cancelación de esta Póliza, a partir del momento en que cambiaron las características del riesgo.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

#### **Art.11 PAGO DE PRIMA**

El solicitante, tomador o el asegurado están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

En el momento en que durante la vigencia de esta póliza la siniestralidad supere el porcentaje establecido en las condiciones particulares se procederá a la revisión de tasas, primas y deducibles conforme lo estipulado en las mismas condiciones particulares. El periodo de revisión de siniestralidad no podrá ser menor a un año.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.



**Art.12 RENOVACION**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

**Art.13 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Quando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño, excepto en los seguros de vida.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

**Art.14 TERMINACION ANTICIPADA**

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación de la Compañía. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La transmisión o transferencia a título singular del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, produce automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurador no prefiera darlo por terminado; si lo prefiere, tiene la obligación de devolver la prima en proporción al tiempo no corrido.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

**Art.15 AVISO DE SINIESTRO**

El Asegurado debe dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo informando detalladamente hora, fecha, causas, circunstancias y consecuencias del mismo. Este término no puede reducirse y puede ampliarse por acuerdo de las partes conforme se estipule en las condiciones particulares de la póliza. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber;

**Art.16 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado o Entidad o Institución Beneficiaria están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para cumplirlas:

- a. Es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado, dar aviso de la ocurrencia de un siniestro a la compañía aseguradora para ejecutar la póliza, dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares de la póliza con sujeción al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.
- b. Identificar al empleado o servidor público responsable del presunto delito y tomar las precauciones del caso, para evitar la agravación del perjuicio. No obstante, la cobertura de la presente póliza no será afectada por la imposibilidad del Asegurado, entidad o institución beneficiaria de probar la identificación específica del empleado o servidor público causante de la pérdida. Bastará con que el Asegurado pruebe suficientemente que la pérdida fue causada por uno o más empleados bajo sus órdenes y se encuentren cubiertos bajo esta póliza, por lo que la indemnización se producirá obligatoriamente.
- c. El Asegurado no está facultado por sí o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, convenir en reclamos, pactar transacciones o ajustar pagos de indemnizaciones sin la previa autorización escrita de la Compañía.
- d. Presentar de conformidad con la Ley a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido, y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
- e. Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o evaluación que pueda serle útil para la exacta determinación de la pérdida o perjuicio económico.
- f. Otorgar poder al abogado designado por la Compañía si ésta así decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.
- g. Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito según las coberturas contratadas, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al

asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador.

- h. Entregar la documentación que consta en esta póliza para la atención y tramitación del reclamo.

#### **Art.17 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS**

- a. Llenar el formulario que le suministre la Compañía y/o comunicación formalizando el reclamo, en la que se pormenoricen las circunstancias del siniestro, indicando el método usado en la comisión de los hechos o como se cometió el acto de infidelidad; la fecha o fechas en que se descubrieron las pérdidas y la cuantía de la misma
- b. Copia certificada de la denuncia presentada ante las autoridades competentes.
- c. Copia del nombramiento o contrato de trabajo del último periodo laboral del empleado o servidor público o caucionado presunto causante de la pérdida.
- d. Certificado bancario de la cuenta de ahorros o corriente del Asegurado o Beneficiario para el pago de reembolsos o siniestros a través de transferencias o medios de pago electrónicos. La Compañía se reserva el derecho de obviar cualquier documento y deja sin efecto cualquier cláusula que exija para su pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de cualquier naturaleza.

#### **Art.18 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, la Compañía tiene derecho principalmente a:

- a. Comprobar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la indemnización.
- b. Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas del Asegurado que está en la obligación de permitirlo, libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro.
- c. Nombramiento de Ajustador, si lo considera conveniente de conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- d. La Compañía tiene derecho al salvamento en caso de haberlo y de recuperación del valor indemnizado.

#### **Art.19 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION**

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes en vigor el Asegurado o beneficiario perderá todo derecho a cualquier indemnización en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro;
- b. Cuando incumpliere alguna de las obligaciones o garantías estipuladas en las condiciones de ésta póliza;
- c. Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- d. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- e. Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo;

- f. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- g. Si el Asegurado intencionalmente o por inacción o negligencia, dejare agravar los daños causados por el siniestro;
- h. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro o su importe, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- i. Cuando en relación con un siniestro, sin conocimiento y autorización previa de la Compañía, el Asegurado procediere a reclamar a terceros o efectuare cobros o pagos, hiciere arreglos o liquidaciones, adquiriere obligaciones, o autorizare transacciones de cualquier naturaleza.
- j. La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta Póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

#### **Art.20 LIQUIDACION DE SINIESTRO**

La Compañía pagará la indemnización en dinero hasta los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para la cobertura afectada.

Las cantidades que deba pagar la Compañía, por cualesquiera de los riesgos comprendidos en esta póliza, no podrán exceder en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pueda compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas para otros.

En todas las cauciones, el reclamo será efectuado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del cometimiento del acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico hasta la fecha de ejecución y se enviará una copia del inicio del trámite de ejecución en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la Contraloría General del Estado, para fines de seguimiento y control.

#### **Art.21 PAGO DE LA INDEMNIZACION**

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y los solicitados necesarios y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La obligación de indemnización a cargo del asegurador está limitada a los términos del contrato de seguro y hasta la suma asegurada.

La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos con el fin de cumplir su obligación de pago o reembolso de siniestros a los asegurados o beneficiarios.

#### **Art.22 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Pagada la indemnización, la Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados, salvo que los mismos fueren recuperados dentro del tiempo establecido en las condiciones particulares o dentro de seis (6) meses y el Asegurado optare por reclamarlos. En este caso el Asegurado devolverá a la Compañía la indemnización recibida por los objetos que se le hubieren entregado.

En caso de recuperación de los objetos robados, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato a la Compañía. Si los objetos robados son recuperados sin deterioro alguno, la Compañía no está obligada a indemnizar; caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en La presente Póliza.

La Compañía puede renunciar al salvamento si así lo considera pertinente notificando al asegurado sobre esta decisión.

El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubo lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta del mismo.

#### **Art.23 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA**

El pago de cualquier indemnización bajo esta póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, continuando vigente la póliza por el valor no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía se comprometen a la restitución automática del valor asegurado, estando el Asegurado obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido, a la tasa estipulada y por el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de la póliza.

El Asegurado, Entidad o Institución Beneficiaria podrá si lo estima pertinente autorizar a la Compañía que se le descuente del valor indemnizable el valor de la prima adicional calculada según consta en el inciso precedente.

#### **Art.24 SUBROGACION**

El asegurador que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.



El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

#### **Art.25 CESION DE POLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado, o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

La cesión de derechos bajo esta póliza, no obligará a la Compañía, mientras ésta no hubiese dado su aceptación por escrito al Asegurado.

#### **Art.26 ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia o controversia entre la Compañía y el Asegurado o tercero afectado con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa o controversia, podrá resolverse basándose en la buena fe del contrato de seguro y en la buena voluntad de las partes mediante el diálogo de manera directa; caso contrario, de persistir las diferencias, de común acuerdo, podrán ser sometidas al trámite de mediación o conocimiento y resolución del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Asociación de Cámaras de Producción del Azuay, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento Interno del Centro y a las siguientes normas:

- a. El árbitro o árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del Laudo Arbitral.
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d. El árbitro o árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto.
- e. El procedimiento Arbitral será confidencial.

#### **Art.27 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y a la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Los medios de contacto de la Compañía para recibir avisos y notificaciones de sus asegurados, tanto en medios físicos, telemáticos y electrónicos se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza y en las páginas digitales de la Compañía.

**Art.28 JURISDICCION**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

**Art.29 PRESCRIPCION**

Los derechos, acciones y beneficios derivados de este contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

**Art.30 SOLUCION DE CONFLICTOS**

El asegurado puede acudir a las siguientes instancias:

- a. Mediación y/o Arbitraje
- b. Reclamo Administrativo
- c. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

**Art.31 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La Compañía se obliga al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada por esta póliza y a someterse irrestrictamente a las disposiciones que estuvieren vigentes del REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES, de la Contraloría General de Estado.

Por lo expuesto, esta póliza incluye las condiciones siguientes:

- a. Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones.- Las cauciones derivadas de esta póliza de seguro de fidelidad, cualquiera sea su clase, son incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.  
La responsabilidad en el pago, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General de Estado.
- b. Instituciones públicas beneficiarias de las cauciones.- En el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios.  
Tratándose de personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos y que por disposición legal ejercen funciones sujetas a caución, será beneficiaria de la caución cada institución pública que asigne los recursos. La cuantía de la caución a rendir será determinada por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria.

- c. Periodo de descubrimiento.- La presente póliza cubrirá las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, ésta cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.
- d. Anexos modificatorios.- Cualquier alteración de las condiciones particulares de las pólizas de seguros de fidelidad legalmente contratadas que las modifique, amplíe, restrinja o extienda, en caso de aumentos o decrementos de los montos asegurados, o el cambio de denominación del cargo del afianzado o un nuevo nombramiento a aquel previsto en el último inciso del artículo anterior, obligará a la suscripción de anexos modificatorios que serán registrados en la Contraloría General del Estado dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del acontecimiento generador.
- e. Exclusión de la caución.- En las pólizas de seguros de fidelidad, una vez que el sujeto deje de ejercer las funciones por las que ha sido caucionado, se solicitará su exclusión por parte de la institución o del propio caucionado, debiendo observarse las condiciones y procedimientos determinados en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General de Estado.

#### **Art.32 DEFENSA Y PARTICIPACION EN JUICIO**

Una vez ejecutado el pago del siniestro, la aseguradora adquiere el derecho y la obligación de vigilar el proceso del juicio conjuntamente con el funcionario del asegurado que se le asigne la causa, hasta su finalización, siendo en consecuencia de responsabilidad de la aseguradora el abandono.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Una vez ejecutado el pago del siniestro, la aseguradora adquiere el derecho y la obligación de vigilar el proceso del juicio conjuntamente con el funcionario del asegurado que se le asigne la causa, hasta su finalización, siendo en consecuencia de responsabilidad de la aseguradora el abandono. El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.